

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS**

### **Art. 1.- Fundamento y Naturaleza.-**

En uso de las facultades concedidas por los art.133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.

### **Art. 2.- Hecho imponible.-**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las instalaciones deportivas municipales de : Pabellón cubierto municipal, campo de futbol y pista de padel .

### **Art. 3.- Sujetos Pasivos.-**

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

### **Art. 4.- Responsables -**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Las deudas por tasas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

### **Art. 5.- Cuota tributaria.-**

La cuantía de la tasa será fijada en la siguiente tarifa:

**A) Por utilización de la instalación denominada Pabellón Polideportivo Municipal:**

	COSTES HORARIO DIURNO		COSTES HORARIO NOCTURNO	
	1 pista longitudinal	2 pistas transversales	1 pista longitudinal	2 pistas transversales
<b>POR HORA</b>	17.59 €	8.79 €	20.87 €	10.44 €
<b>BONO MENSUAL</b>	70.35 €	35.17 €	83.50 €	41.75 €
<b>BONO TEMPORADA</b>	158.28 €	79.14 €	187.87 €	93.94 €

**B) Por utilización de la instalación denominada Pista de Pádel Municipal:**

	COSTES HORARIO DIURNO	COSTES HORARIO NOCTURNO
<b>POR HORA</b>	7.74 €	8.56 €
<b>BONO MENSUAL</b>	30.95 €	34.24 €
<b>BONO TEMPORADA</b>	69.64 €	77.04 €

**C) Por utilización de la instalación denominada Campo Fútbol Municipal:**

	COSTE HORARIO DIURNO	COSTE HORARIO NOCTURNO
<b>COSTE POR HORA</b>	10.89 €	13.36 €
<b>BONO MES</b>	43.56 €	53.42 €
<b>BONO TEMPORADA</b>	98.00 €	120.20 €

Procederá de oficio o a instancia del interesado por la no utilización de instalaciones previamente solicitadas, cuando se haya procedido a la anulación de la solicitud, en plazo nunca inferior a 10 días naturales previos a la fecha de uso prevista.

#### **Art. 6.- Responsabilidad de uso.-**

Se cumplimentará y firmará un impreso de responsabilidad para garantizar el buen uso de las instalaciones.

Si se produce algún desperfecto, deterioro o daño en las instalaciones durante este tiempo, se sancionará a los usuarios con el pago de la cuantía económica por el mismo valor de los daños causados.

#### **Art. 7.- Exenciones o Bonificaciones.-**

No se concederán con carácter general exención o bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en las tarifas.

#### **Art. 8.- Devengo.-**

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la reserva de la instalación deportiva de se regula en esta Ordenanza. La tasa deberá de ingresarse en el momento de la solicitud de reserva.

#### **Art. 9.- Infracciones y Sanciones.-**

En todo lo referente a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en el articulado de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen

#### **Disposición Final Unica.-**

La presente Ordenanza que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 12 de junio de 2.012, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, según dispone el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladores de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y será de aplicación a partir de ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.